



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426N10  
Rfc.: ICS020426N10

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila, a 11 de Noviembre de 2013

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V.  
MIGUEL HIDALGO SUR No. 358  
SALTILLO, COAHUILA  
C.P. 25000**

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y ultimo párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 2

Con oficio número 021/2013, de fecha 14 de Enero de 2013, notificado por estrados el 12 de febrero de 2013 de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente en su artículo 139, se requirió a el representante legal del contribuyente INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio y/o período de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. con domicilio en MIGUEL HIDALGO SUR No. 358 ; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-187/2013 de fecha 12 de Septiembre de 2013, oficio que le fue notificado por estrados el día 08 de Octubre de 2013, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

#### **ANTECEDENTES**

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-593/2013 de fecha 1 de Julio de 2013, notificado por estrados el 26 de Julio de 2013. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Administrador Central de fiscalización y al Administrador Fiscal de Saltillo, dependientes de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

#### **HECHOS U OMISIONES**

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 021/2013 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2013, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501013/13**

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 18 de Enero de 2013, en virtud de que el C. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MIGUEL HIDALGO SUR No. 358 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 15 de Enero de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501013/13 contenida en el oficio No. 021/2013 de fecha 14 de Enero de 2013, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 021/2013, de fecha 14 de Enero de 2013, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 18 de Enero de 2013, en los estrados de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 3

la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 12 de Febrero de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-030/2013 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2013, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501013/13**

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 7 de Marzo de 2013, en virtud de que el C. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MIGUEL HIDALGO SUR No. 358 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 15 de Enero de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501013/13 contenida en el oficio No. 021/2013 de fecha 14 de Enero de 2013, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-030/2013, de fecha 6 de Marzo de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 7 de Marzo de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 3 de Abril de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 4

en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-078/2013 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2013, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501013/13**

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 26 de Abril de 2013, en virtud de que el C. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MIGUEL HIDALGO SUR No. 358 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 15 de Enero de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501013/13 contenida en el oficio No. 021/2013 de fecha 14 de Enero de 2013, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-078/2013, de fecha 25 de Abril de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 26 de Abril de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 21 de Mayo de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 5

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-593/2013 DE FECHA 1 DE JULIO DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501013/13**

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 4 de Julio de 2013, en virtud de que el C. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MIGUEL HIDALGO SUR No. 358 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 15 de Enero de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501013/13 contenida en el oficio No. 021/2013 de fecha 14 de Enero de 2013, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-593/2013, de fecha 1 de Julio de 2013, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 4 de Julio de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 26 de Julio de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG.ACF/ALS-OF-895/2013 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2013, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501013/13**

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 29 de Julio de 2013, en virtud de que el C. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MIGUEL HIDALGO SUR No. 358 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 6

encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 15 de Enero de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501013/13 contenida en el oficio No. 021/2013 de fecha 14 de Enero de 2013, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG.ACF/ALS-OF-895/2013, de fecha 29 de Julio de 2013, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 29 de Julio de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 20 de Agosto de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-187/2013 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501013/13**

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 12 de Septiembre de 2013, en virtud de que el C. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MIGUEL HIDALGO SUR No. 358, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 15 de Enero de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501013/13 contenida en el oficio No. 021/2013 de fecha 14 de Enero de 2013, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALS-187/2013, de fecha 12 de Septiembre

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 7

de 2013, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 12 de Septiembre de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 8 de Octubre de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

### **CONSULTA A LA BASE DE DATOS**

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad del contribuyente y las obligaciones a las que se encuentra afecto, así mismo conocer si fueron presentadas la declaración anual del ejercicio de 2009, así como los pagos provisionales y definitivos, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con la contribuyente revisada INGENIERIA CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. por el ejercicio 2009, de la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "El entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría junto con la entidad, creará una base con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio, en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
 Exp.: ICS020426NIO  
 Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 8

de conformidad con las disposiciones aplicable. Así como el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”, de lo anterior se conoció lo siguiente:

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el contribuyente INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-187/2013 de fecha 12 de Septiembre de 2013, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-187/2013 de fecha 12 de Septiembre de 2013, la cual fue notificada por estrados el 08 de Octubre de 2013 a la contribuyente visitada, los que se reseñan a continuación:

**REGIMEN FISCAL.**

Se hace constar que esta autoridad mediante a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, conoció que la contribuyente revisada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. inició operaciones el 07 de Octubre de 2002, con la actividad de “Construcción de infraestructura”, así mismo tributa bajo el Régimen General de Ley personas morales.

La contribuyente revisada esta afecto a las siguientes obligaciones como contribuyente:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo)	11/07/2003
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	07/08/2002
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales)	07/08/2002
R6	RETENCION (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)	07/08/2002
S200	Sociedad mercantil y otra persona moral (Régimen General de Le personas morales)	07/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	07/08/2002
V8	IVA (Es retenedor de este impuesto)	07/08/2002

**LIBROS DE CONTABILIDAD.**

Se hace constar que la contribuyente revisada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., no ha proporcionado a la fecha los libros de contabilidad y registros, mismos que fueron solicitados por esta autoridad mediante Oficio número 021/2013, contenido en la Orden número GRM0501013/13 de fecha 14 de Enero de 2013, notificado mediante estrados el 12 de Febrero de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 9

**EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

**DECLARACIONES.**

Se hace constar que esta autoridad mediante a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conoció que la contribuyente revisada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., presentó declaraciones informativas por los meses de Enero a Diciembre de 2009 por la razón de: "No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR e IETU", así como presentó la declaración anual en ceros para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el ejercicio 2009, presentada el 04 de Mayo de 2010 con número de operación 42438104.

**CAUSAL DETERMINACION PRESUNTIVA.**

Se hace constar que la contribuyente revisada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., en virtud de no se localizó en su domicilio fiscal, hecho que se hizo constar en acta de hechos de fecha 15 de Enero de 2013, así como no presentó los libros y registros de contabilidad, así como la documentación comprobatoria, información y documentación necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está efecto como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Unica, en tal virtud dicha contribuyente revisada se situó en la causal de presuntiva de acuerdo al Código Fiscal de la Federación vigente, con fundamento en el *Artículo 55 primer párrafo que a la letra dice "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"*, *Fracción I: "..... obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades;..... Fracción II: " No presenten los libros registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales"*, por lo cual esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta bancaria registrados a nombre de la contribuyente revisada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., de lo cual se recibió respuesta mediante Oficio número 214-3/ALR-794168/2012 emitido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de Atención a Autoridades C, en el cual proporcionaron estados de cuenta bancarios por los meses de Enero a Diciembre de 2009, propiedad de la contribuyente revisada de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta bancaria número 152250837, así como mediante Oficio número OCLS-029/2012, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización, en donde se ordena la práctica de la visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V. con INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. Para la determinación de los Ingresos Acumulables e Ingresos Gravados, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la información proporcionada por la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V. con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente en su *Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.", en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo:" Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización*

.....10

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 10

*de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia." y con relación al Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".*

## **I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES**

### **EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

#### **A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS.**

RESULTADO DE LA REVISIÓN. Se hace constar que la contribuyente revisada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., no se localizó en su domicilio fiscal, hecho que se hizo constar en acta de hechos de fecha 15 de Enero de 2013, así como no proporcionó a esta autoridad los libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que está afecto, solicitada mediante oficio número 021/2013 contenido en la Orden número GRM0501013/13, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de fecha 14 de Enero de 2012, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 12 de Febrero de 2013 de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que la contribuyente revisada se colocó en una de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Acumulables, conforme al Código Fiscal vigente, *Artículo 55 primer párrafo que a la letra dice "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:", Fracción I: "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades;....., Fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales",* para lo cual esta autoridad procedió a solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estados de cuenta bancaria registrados a nombre del contribuyente revisado INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, de lo cual se recibió respuesta mediante Oficio número 214-3/ALR-794168/2012 emitido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de Atención a Autoridades C, en el cual proporcionaron estados de cuenta bancarios originales, por los meses de Enero a Diciembre de 2009, propiedad de la contribuyente revisada de la Institución de Crédito

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
 Exp.: ICS020426NIO  
 Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 11

BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 152250837, así como mediante Oficio número OCLS-029/2012, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización, en donde se ordena la práctica de la visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V. con INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., así mismo para efectos de su determinación se aplicó lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente en su *Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III. "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.", en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo:" Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia." y con relación al Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".* Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procedió a determinar Ingresos Acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$17,229,664.14 para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión, los cuales se integran de los siguientes conceptos a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS BANCARIOS	\$15,827,664.52
INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR OPERACIONES REALIZADAS CON TERCEROS	1,401,999.62
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$17,229,664.14

**INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS BANCARIOS**

La cantidad de \$15,827,664.42 correspondiente a los Ingresos determinados presuntivamente, se conoció de depósitos según estados de cuenta de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 152250837, por lo que esta autoridad presume como ingresos dichos depósitos por los cuales se debe de pagar contribuciones, toda vez que la autoridad considera que no corresponden a su contabilidad, lo anterior debido a que la contribuyente revisada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. no proporcionó los libros principales y auxiliares, registros contables, así como documentación comprobatoria, información y documentación

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
 Exp.: ICS020426NIO  
 Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 12

que fue solicitada por esta autoridad mediante Oficio número 021/2013, bajo al amparo de la Orden número GRM0501013/13 de fecha 14 de Enero de 2013, notificada por estrados el 12 de Febrero de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que dicha contribuyente se situó en la causal de presuntiv, conforme al Código Fiscal vigente, *Artículo 55 primer párrafo que a la letra dice "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:", fracción I: "... obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades;....., fracción II: No presentar los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación con el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación", en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo."* Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: *fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."* Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación." y con relación al Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

Ahora bien los Ingresos determinados presuntivamente en cantidad de \$15,827,664.52, los cuales se integran de depósitos bancarios según estados de cuenta de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 152250837, por el ejercicio sujeto a revisión, mismos que se muestran mensualmente de la siguiente manera:

<b>EJERCICIO 2009 MESES</b>	<b>DEPOSITOS BANCO BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA NUMERO 152250837</b>
ENERO	\$461,000.00
FEBRERO	1,642,131.36
MARZO	309,859.05
ABRIL	615,679.34
MAYO	134,377.31
JUNIO	160,570.18
JULIO	233,551.10
AGOSTO	1,055,841.79



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 13

Continúa del recuadro anterior.

SEPTIEMBRE	722,064.69
OCTUBRE	1,557,031.73
NOVIEMBRE	3,056,255.34
DICIEMBRE	5,879,302.63
<b>SUMA</b>	<b>\$15,827,664.52</b>

La cantidad de \$15,827,664.52 correspondiente a los Ingresos determinados presuntivamente, la cual se integra de depósitos bancarios según estados de cuenta de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 152250837, por el ejercicio sujeto a revisión, el cual se muestra analíticamente de la siguiente manera:

EJECICIO 2009	MES	FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE	CONCEPTO DEL DEPOSITO, SEGÚN ESTADO DE CUENTA
<b>ENERO</b>		12/01/2009	3,500.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
		-----	13/01/2009	5,000.00 DEP. CHEQUE DE OTRO BANCO #1947
		-----	14/01/2009	100,000.00 DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO
		-----	16/01/2009	140,000.00 DEPOSITO EN EFECTIVO
		-----	23/01/2009	160,000.00 SPEI RECIBIDO BANREGIO #1033446 058
		-----	26/01/2009	10,000.00 DEP. CHEQUES DE OTR BANCO
		-----	27/01/2009	42,500.00 DEPOSITO EN EFECTIVO
<b>SUMA</b>		-----	<b>461,000.00</b>	-----
<b>FEBRERO</b>		03/02/2009	50,000.00	DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO
		-----	04/02/2009	200,000.00 DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO
		-----	09/02/2009	30,000.00 DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO
		-----	09/02/2009	20,000.00 DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO
		-----	16/02/2009	355,502.66 SPEI RECIBIDO BANREGIO #1040349 058
		-----	16/02/2009	319,936.61 SPEI RECIBIDO BANREGIO #1040350 058
		-----	26/02/2009	329,339.93 SPEI RECIBIDO BANREGIO #1016503 058
		-----	26/02/2009	337,352.16 SPEI RECIBIDO BANREGIO #1016506 058
<b>SUMA</b>		-----	<b>1,642,131.36</b>	-----
<b>MARZO</b>		11/03/2009	150,000.00	DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO
		-----	13/03/2009	69,006.28 SPEI RECIBIDO BANREGIO #1065048 058
		-----	20/03/2009	21,037.07 SPEI RECIBIDO BANREGIO #1029399 058
		-----	23/03/2009	35,000.00 TRASPASO CUENTAS PROPIAS
		-----	25/03/2009	15,000.00 DEPOSITO EN EFECTIVO



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
 Exp.: ICS020426NIO  
 Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 14

Continúa del recuadro anterior.

-----	31/03/2009	16,815.70	SPEI RECIBIDO BANREGIO #1015138 058
-----	31/03/2009	<u>3,000.00</u>	DEPOSITO EN EFECTIVO
<b>SUMA</b>	-----	<b>309,859.05</b>	-----
<b>ABRIL</b>	01/04/2009	20,000.00	TRASPASO CUENTAS PROPIAS
-----	03/04/2009	45,000.00	TRASPASO CUENTAS PROPIAS
-----	03/04/2009	23,792.10	SEPI RECIBIDO BANREGIO #1048344 058
-----	14/04/2009	50,000.00	TRASPASO CUENTAS PROPIAS
-----	15/04/2009	255,914.10	SEPI RECIBIDO BANREGIO #1043532 058
-----	17/04/2009	29,101.19	SEPI RECIBIDO BANREGIO #1024730 058
-----	24/04/2009	83,220.12	SPEI RECIBIDO BANREGIO #1037282 058
-----	27/04/2009	25,000.00	DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO
-----	29/04/2009	10,957.92	DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO
-----	30/04/2009	<u>72,693.91</u>	SPEI RECIBIDO BANREGIO #1052345 058
<b>SUMA</b>	-----	<b>615,679.34</b>	-----
<b>MAYO</b>	08/05/2009	47,689.01	SPEI RECIBIDO BANREGIO #1031509 058
-----	21/05/2009	60,000.00	DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO
-----	29/05/2009	<u>26,688.30</u>	SPEI RECIBIDO BANREGIO #1083117 058
<b>SUMA</b>	-----	<b>134,377.31</b>	-----
<b>JUNIO</b>	12/06/2009	41,620.85	SPEI RECIBIDO BANREGIO #1075928 058
-----	16/06/2009	47,242.00	DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO
-----	19/06/2009	20,662.74	SPEI RECIBIDO BANREGIO #1021709 058
-----	26/06/2009	34,887.09	SPEI RECIBIDO BANREGIO #1040850 058
-----	26/06/2009	<u>16,157.50</u>	DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO
<b>SUMA</b>	-----	<b>160,570.18</b>	-----
<b>JULIO</b>	03/07/2009	33,000.00	TRASPASO ENTRE CUENTAS
-----	03/07/2009	32,683.00	SPEI RECIBIDO BANREGIO #1059851 058
-----	10/07/2009	30,000.00	TRASPASO ENTRE CUENTAS
-----	10/07/2009	28,980.00	SPEI RECIBIDO BANREGIO #1045120 058
-----	17/07/2009	20,000.00	TRASPASO ENTRE CUENTAS
-----	17/07/2009	27,692.00	TRASPASO ENTRE CUENTAS
-----	23/07/2009	28,448.70	SPEI RECIBIDO BANREGIO #1033889 058
-----	30/07/2009	<u>32,747.40</u>	SPEI RECIBIDO BANREGIO #1124793 058
<b>SUMA</b>	-----	<b>233,551.10</b>	-----



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013
Exp.: ICS020426NIO
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 15

Continúa del recuadro anterior.

Table with columns for month, date, amount, and description. Rows include months from AGOSTO to DICIEMBRE with various transactions and their sums.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
 Exp.: ICS020426NIO  
 Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 16

Continúa del recuadro anterior.

-----	21/12/2009	3,544,213.19	DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO
-----	24/12/2009	55,329.52	SPEI RECIBIDO BANREGIO #1018398
-----	31/12/2009	49,102.87	SEPI RECIBIDO BANREGIO #1023286 058
-----	31/12/2009	<u>2,000,000.00</u>	SEPI RECIBIDO BANREGIO #1023286 058
<b>SUMA</b>	-----	<b>5,879,302.63</b>	-----
<b>TOTAL</b>	-----	<b>15,827,664.52</b>	-----

Dicha información y documentación aportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consta en originales de estados de cuenta bancarios de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta bancaria número 152250837, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, forma parte integrante del oficio de observaciones y de la presente liquidación, misma que se encuentra foliada con los números del 01 al 058, la cual se encuentra en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada por el C. CP. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notificó por estrados a la contribuyente INGENIERIA CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. el 12 de Febrero de 2013 y se encuentra a disposición de la contribuyente en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n, C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila, la cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y del oficio de observaciones y de la presente liquidación.

Cabe mencionar que la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se hace referencia que sirve para motivar los hechos que se mencionan en el presente oficio, se usan de conformidad con lo previsto en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor.

#### **INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR OPERACIONES REALIZADAS CON TERCEROS**

La cantidad de \$1,401,999.62 correspondiente a la determinación de los Ingresos Acumulables facturados por concepto de compra de material para la construcción y acarreo, son considerados por esta autoridad como Ingresos determinados presuntivamente, los cuales se integran de operaciones que en su carácter de tercero, llevó a cabo la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V., con la contribuyente revisada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., la cual no exhibió y proporcionó los libros principales y auxiliares, registros contables, así como documentación comprobatoria, información y documentación que fue solicitada por esta autoridad mediante Oficio número 0021/2013, bajo al amparo de la Orden número GRM0501013/13 de fecha 14 de Enero de 2013, notificado por estrados el 12 de Febrero de 2013, de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, hechos que se hicieron constar en acta de hechos de fecha 15 de Enero de 2013, por lo que dicha contribuyente se situó en la causal de presuntiva conforme al Código Fiscal vigente, *Artículo 55 primer párrafo que a la letra dice "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
 Exp.: ICS020426NIO  
 Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 17

*sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:*  
*fracción I: "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades;....."*  
*fracción II: No presentar los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de mas del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación con el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:*  
*fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:*  
*fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia." y con relación al Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".*

Ahora bien los Ingresos determinados presuntivamente en cantidad de \$1,401,999.62, la cual se integran de operaciones que en su carácter de tercero, llevó a cabo la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V., esta como cliente de la contribuyente revisada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. por el ejercicio sujeto a revisión, cuya integración analítica se detalla a continuación:

FECHA DE LA FACTURA	No. FACTURA	SUBTOTAL	IVA	RETENCION DE IVA	TOTAL DE LA FACTURA	FECHA DE PAGO
25-feb-09	602	4,590.00	688.50	183.60	5,094.90	31-mar-09
19-feb-09	603	10,192.00	1,528.80	0.00	11,720.80	31-mar-09
23-feb-09	606	52,244.00	7,836.60	0.00	60,080.60	13-mar-09
04-mar-09	611	12,278.00	1,841.70	0.00	14,119.70	13-mar-09
18-mar-09	616	19,670.00	2,950.50	0.00	22,620.50	20-mar-09
31-mar-09	622	22,246.00	3,336.90	0.00	25,582.90	03-abr-09
31-mar-09	629	27,384.00	4,107.60	0.00	31,491.60	17-abr-09
21-abr-09	630	77,812.00	11,672.00	0.00	89,484.00	24-abr-09
28-abr-09	631	67,970.00	10,195.50	0.00	78,165.50	30-abr-09
30-abr-09	633	44,590.00	6,688.50	0.00	51,278.50	08-may-09
15-may-09	636	15,764.00	2,364.60	0.00	18,128.60	29-may-09

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 18

Continúa del recuadro anterior.

25-may-09	637	18,380.00	2,757.00	0.00	21,137.00	29-may-09
09-jun-09	634	1,008.00	151.20	40.32	1,118.88	12-jun-09
05-jun-09	638	3,480.00	522.00	0.00	4,002.00	12-jun-09
05-jun-09	639	25,200.00	3,780.00	0.00	28,980.00	12-jun-09
16-jun-09	640	19,320.00	2,898.00	0.00	22,218.00	19-jun-09
23-jun-09	642	32,620.00	4,893.00	0.00	37,513.00	26-jun-09
30-jun-09	643	28,420.00	4,263.00	0.00	32,683.00	03-jun-09
30-jun-09	645	25,200.00	3,780.00	0.00	28,980.00	10-jul-09
17-jul-09	646	24,080.00	3,612.00	0.00	27,692.00	17-jul-09
21-jul-09	647	26,600.00	3,990.00	0.00	30,590.00	23-jul-09
23-jul-09	648	20,020.00	3,003.00	0.00	23,023.00	30-jul-09
23-jul-09	649	8,456.00	1,268.40	0.00	9,724.40	30-jul-09
31-jul-09	650	19,880.00	2,982.00	0.00	22,862.00	06-ago-09
11-ago-09	651	49,672.00	7,450.80	0.00	57,122.80	14-ago-09
11-ago-09	652	17,640.00	2,646.00	0.00	20,286.00	14-ago-09
20-ago-09	653	23,870.00	3,580.50	0.00	27,450.50	21-ago-09
20-ago-09	654	34,652.63	5,197.89	0.00	39,850.52	21-ago-09
26-ago-09	655	20,720.00	3,108.00	0.00	23,828.00	11-sep-09
31-ago-09	657	19,880.00	2,982.00	0.00	22,862.00	11-sep-09
31-ago-09	658	24,332.00	3,649.80	0.00	27,981.80	11-sep-09
26-ago-09	656	43,758.00	6,563.70	0.00	50,321.70	11-nov-09
11-nov-09	682	26,110.00	3,916.50	0.00	30,026.50	20-nov-09
18-nov-09	685	120,887.00	18,133.05	0.00	139,020.05	20-nov-09
20-nov-09	686	48,582.00	7,287.30	0.00	55,869.30	27-nov-09
30-nov-09	690	36,135.00	5,420.25	0.00	41,555.25	04-dic-09
07-dic-09	691	29,988.00	4,498.20	0.00	34,486.20	11-dic-09
04-dic-09	696	100,094.40	15,014.16	0.00	115,108.56	11-dic-09
15-dic-09	697	29,346.00	4,401.90	1,173.84	32,574.06	18-dic-09
15-dic-09	698	13,043.48	1,956.52	0.00	15,000.00	18-dic-09
15-dic-09	699	297.57	44.63	11.90	330.30	18-dic-09
15-dic-09	700	20,364.93	3,054.73	0.00	23,419.66	18-dic-09
23-dic-09	701	7,128.00	1,069.20	285.12	7,912.08	24-dic-09



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 19

Continúa del recuadro anterior.

23-dic-09	707	44,336.08	6,650.41	0.00	50,986.49	24-dic-09
29-dic-09	708	9,630.00	1,444.50	385.20	10,689.30	31-dic-09
29-dic-09	710	36,616.95	5,492.54	0.00	42,109.48	14-ago-09
31-dic-09	715	5,508.00	826.20	220.32	6,113.88	-----
31-dic-09	716	8,695.65	1,304.35	0.00	10,000.00	-----
31-dic-09	717	23,307.93	3,496.19	0.00	26,804.12	-----
-----	-----	<b>1,401,999.62</b>	<b>210,300.13</b>	<b>2,300.30</b>	<b>1,609,999.45</b>	-----

Continúa del recuadro anterior.

FORMA DE PAGO	BANCO	EFFECTIVAMENTE PAGADO	ENTRE 1.15	FACTURAS QUE INTEGRAN EL PAGO
TRANSFERENCIA	BANREGIO	-----	-----	-----
TRANSFERENCIA	BANREGIO	16,815.70	14,622.35	602 Y 603
TRANSFERENCIA	BANREGIO	-----	-----	-----
TRANSFERENCIA	BANREGIO	69,006.28	60,005.46	606 Y 611
TRANSFERENCIA	BANREGIO	21,037.07	18,293.10	616
TRANSFERENCIA	BANREGIO	23,792.10	20,688.78	622
TRANSFERENCIA	BANREGIO	29,101.19	25,305.38	629
TRANSFERENCIA	BANREGIO	83,220.12	72,365.32	630
TRANSFERENCIA	BANREGIO	72,693.91	63,212.10	631
TRANSFERENCIA	BANREGIO	47,689.01	41,468.70	633
TRANSFERENCIA	BANREGIO	-----	-----	-----
TRANSFERENCIA	BANREGIO	26,688.30	23,207.22	636 Y 637
TRANSFERENCIA	BANREGIO	-----	-----	-----
TRANSFERENCIA	BANREGIO	-----	-----	-----
TRANSFERENCIA	BANREGIO	41,620.85	36,192.04	634,638,639 Y 637
TRANSFERENCIA	BANREGIO	20,662.74	17,967.60	640
TRANSFERENCIA	BANREGIO	34,887.09	30,336.60	642
TRANSFERENCIA	BANREGIO	32,683.00	28,420.00	643
TRANSFERENCIA	BANREGIO	28,980.00	25,200.00	645
TRANSFERENCIA	BANREGIO	27,692.00	24,080.00	646
TRANSFERENCIA	BANREGIO	28,448.70	24,738.00	647

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 20

Continúa del recuadro anterior.

TRANSFERENCIA	BANREGIO	-----	-----	-----
TRANSFERENCIA	BANREGIO	32,747.40	28,476.00	648 Y 649
TRANSFERENCIA	BANREGIO	21,261.66	18,488.40	650
TRANSFERENCIA	BANREGIO	-----	-----	-----
TRANSFERENCIA	BANREGIO	71,990.18	62,600.16	651 Y 652
TRANSFERENCIA	-----	-----	-----	-----
TRANSFERENCIA	BANREGIO	62,589.95	54,426.04	653 Y 654
TRANSFERENCIA	BANREGIO	-----	-----	-----
TRANSFERENCIA	BANREGIO	-----	-----	-----
TRANSFERENCIA	BANREGIO	69,444.77	60,386.76	655,657 Y 658
TRANSFERENCIA	BANCOMER	46,799.18	40,694.94	656
TRANSFERENCIA	BANCOMER	-----	-----	-----
TRANSFERENCIA	BANCOMER	157,213.29	136,707.21	682 Y 685
TRANSFERENCIA	BANCOMER	51,958.45	45,181.26	686
TRANSFERENCIA	BANCOMER	68,646.38	59,692.50	690
TRANSFERENCIA	BANREGIO	-----	-----	-----
TRANSFERENCIA	BANREGIO	62,072.17	53,975.80	691 Y 696
TRANSFERENCIA	BANREGIO	-----	-----	-----
TRANSFERENCIA	BANREGIO	-----	-----	-----
TRANSFERENCIA	BANREGIO	66,331.34	57,679.43	697,698,699 Y 700
TRANSFERENCIA	BANREGIO	-----	-----	-----
TRANSFERENCIA	BANREGIO	55,329.52	48,112.63	701 Y 707
TRANSFERENCIA	BANREGIO	-----	-----	-----
TRANSFERENCIA	BANREGIO	49,102.87	42,698.15	708 Y 710
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	<b>1,420,505.21</b>	<b>1,235,221.93</b>	-----

El análisis circunstanciado de los Ingresos determinados presuntivamente por Operaciones realizadas con Terceros en cantidad de \$1,401,999.62, se conoció del análisis y revisión a la información y documentación proporcionada por la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V., la cual fue solicitada mediante oficio número OCLS-029/2012, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, en el que se

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 21

ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V., con la contribuyente revisada INGENIERIA CONTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, consistente en Auxiliares, pólizas de egresos con su documentación comprobatoria que consta en copias fotostáticas de facturas de venta por concepto de venta de material para la construcción, acarreo y carga, expedidas por la contribuyente INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. a nombre de la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V., papeles de trabajo y Declaraciones Informativa de Operaciones con Terceros por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, así como copias fotostáticas de los estados de cuenta de las Instituciones de Crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 0451606271 y Banregio, S.A. cuenta número 006-00925-001-6, registradas a nombre de la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V., donde se realizaron pagos a la contribuyente INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., mediante transferencias electrónicas bancarias por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009; toda esta documentación forma parte de la contabilidad propiedad de la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V., y del análisis y revisión efectuado a dicha documentación e información, se conoció que la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V. realizó operaciones en su carácter de cliente por el ejercicio fiscal comprendió del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, con la contribuyente revisada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. éste último en su carácter de proveedor, según facturación en cantidad de \$1,609,999.45, el cual se integra de un subtotal de 1,401,999.62, de un Impuesto al Valor Agregado de \$210,300.13 y Retención de Impuesto al Valor Agregado de \$2,300.30, así como también se conoció que de dicha facturación efectivamente pagó en el ejercicio sujeto a revisión la cantidad de \$1,420,505.21, el cual se integra de un subtotal de 1,235,221.93 y un Impuesto al Valor Agregado de \$185,283.28, pagos que se realizaron mediante transferencias electrónicas realizadas ante el portal de las Instituciones de Crédito Banregio, S.A. cuenta número 006-00925-001-6 y BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 0451606271, por lo que esta autoridad presume como ingresos dichas operaciones conocidas por la información proporcionada por el tercero como ingresos, por los cuales se debe de pagar contribuciones, toda vez que la autoridad considera que no corresponden a su contabilidad, lo anterior debido a que la contribuyente revisada no proporcionó, así como no se localizó en su domicilio fiscal, hecho que se hizo constar en acta de hechos de fecha 15 de Enero de 2013, determinándose de esta manera como Ingresos determinados presuntivamente en base a que se conocieron operaciones con Terceros en cantidad de \$1,401,999.62, los cuales se acumulan a los ingresos por los cuales debe de pagar impuesto, conforme al Código Fiscal vigente *Artículo 55 primer párrafo que a la letra dice "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción I: "... obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades;..... fracción II: No presentar los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de mas del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación con el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: "fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 22

*nombre, denominación o razón social” y fracción IV: “Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia.” y con relación al Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”.*

Dicha información y documentación de aportación de datos por terceros que consta en Auxiliares, pólizas de egresos con su documentación comprobatoria que consta en copias fotostáticas de facturas de venta por concepto de acarreo y carga de materiales de construcción, expedidas por la contribuyente INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. a nombre de la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V., papeles de trabajo y Declaraciones Informativa de Operaciones con Terceros por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, así como copias fotostáticas de los estados de cuenta de las Instituciones de Crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 0451606271 y Banregio, S.A. cuenta número 006-00925-001-6, registradas a nombre de la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V., donde se realizaron pagos a la contribuyente INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., mediante transferencias electrónicas bancarias por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, forma parte integrante del oficio de observaciones y de la presente liquidación, misma que se encuentra foliada con los números del 01 al 134, la cual se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada por el C. CP. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notificó por estrados a la contribuyente INGENIERIA CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. y se encuentra a disposición de la contribuyente en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n, C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila, la cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y del oficio de observaciones y de la presente liquidación.

Cabe mencionar que la información y documentación relacionada con la aportación de datos por terceros a que se hace referencia que sirve para motivar los hechos que se mencionan en el presente oficio, se usan de conformidad con lo previsto en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar Ingreso Presuntivos en cantidad de \$17,229,664.14, como Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 sujeto a revisión con fundamento en lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 1 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*“Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos”:*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 23

*Fracción I:*

*“Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan”.*

**Artículo 17 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*“Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.”.*

**Artículo 18 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*“Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de”:*

*Fracción I:*

*“Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero”:*

*Inciso a):*

*“Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada”.*

*Inciso c):*

*“Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.”*

**Artículo 20 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*“Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley los siguiente:”*

*Fracción I:*

*“Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.”*

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

**Artículo 55 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*“Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:”*

*Fracción I:*

*“Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales....”*

*Fracción II:*

*“No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.”*



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 24

Segundo Párrafo:

*“La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.”*

**Artículo 56 que a la letra dice:**

*“Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procede el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:”*

*Fracción III:*

*“A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.”*

*Fracción IV:*

*“Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación”*

**Artículo 59 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*“Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: “*

*Fracción III:*

*Primer Párrafo:*

*“Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”*

*Segundo Párrafo: “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”*

**Artículo 62 que a la letra dice:**

*“Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: “*

*Fracción I:*

*“Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social*

*fracción IV: “Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia.”*

**Artículo 63 que a la letra dice:**

*“Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”*

**B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 25

## **EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

Se hace constar que la contribuyente revisada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., no se localizó en su domicilio fiscal, hecho que se hizo constar en acta de hechos de fecha 15 de Enero de 2013, así como no proporcionó a esta autoridad los libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que está afecto, solicitada mediante oficio número 021/2013 contenido en la Orden número GRM0501013/13, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de fecha 14 de Enero de 2012, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 12 de Febrero de 2013 de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta autoridad no tiene elementos para conocer y determinar deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio sujeto a revisión.

## **II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA**

### **PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.**

## **EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

### **A).- INGRESOS GRAVADOS.**

RESULTADO DE LA REVISION. Se hace constar que la contribuyente revisada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. no se localizó en su domicilio fiscal, hecho que se hizo constar en acta de hechos de fecha 15 de Enero de 2013, así como no proporcionó a esta autoridad los libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que está afecto, solicitada mediante oficio número 021/2013 contenido en la Orden número GRM0501013/13, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de fecha 14 de Enero de 2012, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 12 de Febrero de 2013 de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que la contribuyente revisada se colocó en una de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Acumulables, conforme al Código Fiscal vigente *Artículo 55 primer párrafo que a la letra dice "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:", fracción I: "..... obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades;..... y fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales",* para lo cual esta autoridad procedió a solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estados de cuenta bancaria registrados a nombre del contribuyente revisado INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, de lo cual se recibió respuesta mediante Oficio número 214-3/ALR-794168/2012 emitido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de Atención a Autoridades C, en el cual proporcionaron estados de cuenta bancarios originales, por los meses de Enero a Diciembre de 2009, propiedad de la contribuyente revisada de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 152250837, así como mediante Oficio número OCLS-029/2012, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización, en donde se ordena la práctica de la visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V. con INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., así mismo para efectos de su determinación se aplicó lo establecido en el *Artículo 56 primer párrafo que a*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
 Exp.: ICS020426NIO  
 Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 26

la letra dice: “ Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III. “A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente” y fracción IV: “Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.”, en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo:” Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.” Segundo Párrafo: “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”, en relación al Artículo 62 que a la letra dice: “Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social” y fracción IV: “Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia.” y con relación al Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”. Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procedió a determinar Ingresos Gravados efectivamente cobrados determinados presuntivamente en cantidad de \$17,062,886.45 para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el ejercicio sujeto a revisión, los cuales se integran de los siguientes conceptos a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS BANCARIOS	\$15,827,664.52
INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR OPERACIONES REALIZADAS CON TERCEROS	1,235,221.93
TOTAL INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$17,062,886.45

**INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS BANCARIOS**

La cantidad de \$15,827,664.42 correspondiente a los Ingresos determinados presuntivamente, se conoció de depósitos según estados de cuenta de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 152250837, por lo que esta autoridad presume como ingresos dichos depósitos por los cuales se debe de pagar contribuciones, toda vez que la autoridad considera que no corresponden a su contabilidad, lo anterior debido a que la contribuyente revisada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. no proporcionó los libros principales y auxiliares, registros contables, así como documentación comprobatoria, información y documentación que fue solicitada por esta autoridad mediante Oficio número 021/2013, bajo al amparo de la Orden número GRM0501013/13 de fecha 14 de Enero de 2013, notificada por estrados el 12 de Febrero de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como no se localizó en su domicilio fiscal, hecho que se hizo constar en acta de hechos de fecha 15 de Enero de 2013, por lo que dicha contribuyente se situó en la causal de presuntiva conforme al Código Fiscal vigente, con fundamento en el Artículo

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 27

*55 primer párrafo que a la letra dice “Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:” Fracción I: “.....obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades;..... y fracción II: No presentar los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación con el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: “ Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: “Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación”, en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo:” Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.” Segundo Párrafo: “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.” y con relación al Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”, así como en relación a la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica vigente, Artículo 3 que a la letra dice: “Para los efectos de esta Ley se entiende: fracción IV: Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado”, en relación a la Ley del Impuesto al Valor Agregado Artículo 1-B que a la letra dice: primer párrafo:”Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que les designa, .....” y segundo párrafo: “Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicio so el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que l valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo .....*”.

Ahora bien los Ingresos determinados presuntivamente en cantidad de \$15,827,664.52, los cuales se integran de depósitos bancarios según estados de cuenta de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 152250837, por el ejercicio sujeto a revisión, mismos que se muestran mensualmente de la siguiente manera:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
 Exp.: ICS020426NIO  
 Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 28

<b>EJERCICIO 2009 MESES</b>	<b>DEPOSITOS BANCO BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA NUMERO 152250837</b>
ENERO	\$461,000.00
FEBRERO	1,642,131.36
MARZO	309,859.05
ABRIL	615,679.34
MAYO	134,377.31
JUNIO	160,570.18
JULIO	233,551.10
AGOSTO	1,055,841.79
SEPTIEMBRE	722,064.69
OCTUBRE	1,557,031.73
NOVIEMBRE	3,056,255.34
DICIEMBRE	5,879,302.63
SUMA	\$15,827,664.52

La cantidad de \$15,827,664.52 correspondiente a los Ingresos determinados presuntivamente, la cual se integra de depósitos bancarios según estados de cuenta de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 152250837, por el ejercicio sujeto a revisión, cuya integración analítica se encuentra contenido en el apartado I IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso A) INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS, título INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS BANCARIOS, el cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y del oficio de observaciones y de la presente liquidación.

Dicha información y documentación aportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consta en originales de estados de cuenta bancarios de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta bancaria número 152250837, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, forma parte integrante del oficio de observaciones y de la presente liquidación, misma que se encuentra foliada con los números del 01 al 058, la cual se encuentra en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada por el C. CP. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notificó por estrados a la contribuyente INGENIERIA CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. el 12 de Febrero de 2013 y se encuentra a disposición de la contribuyente en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n, C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila, la cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y del oficio de observaciones y de la presente liquidación.

Cabe mencionar que la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se hace referencia que sirve para motivar los hechos que se mencionan en el presente oficio, se usan de conformidad con lo previsto en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 29

### **INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR OPERACIONES REALIZADAS CON TERCEROS**

La cantidad de \$1,235,221.93 correspondiente a la determinación de los Ingresos Gravados efectivamente cobrados, son considerados por esta autoridad como Ingresos determinados presuntivamente, los cuales se integran de operaciones que en su carácter de tercero, llevó a cabo la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V., con la contribuyente revisada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., la cual no exhibió y proporcionó los libros principales y auxiliares, registros contables, así como documentación comprobatoria, información y documentación que fue solicitada por esta autoridad mediante Oficio número 0021/2013, bajo al amparo de la Orden número GRM0501013/13 de fecha 14 de Enero de 2013, notificado por estrados el 12 de Febrero de 2013, así como no se localizó en su domicilio fiscal, hecho que se hizo constar en acta de hechos de fecha 15 de Enero de 2013, de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que dicha contribuyente se situó en la causal de presuntiva conforme al Código Fiscal vigente en el ejercicio que se revisa, con fundamento en el *Artículo 55 primer párrafo que a la letra dice "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" Fracción I: "..... u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades;..... y fracción II: No presentar los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación con el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia." y con relación al Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", así como en relación a la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica vigente, Artículo 3 que a la letra dice: "Para los efectos de esta Ley se entiende: fracción IV: Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado", en relación a la Ley del Impuesto al Valor Agregado Artículo 1-B que a la letra dice: primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que les designa, ....." y segundo párrafo: "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicio so el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que l valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 30

*fecha de cobro del mismo .....*”.

El análisis circunstanciado de los Ingresos determinados presuntivamente efectivamente cobrados por Operaciones realizadas con Terceros en cantidad de \$1,235,221.92, se conoció del análisis y revisión a la información y documentación proporcionada por la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V., la cual fue solicitada mediante oficio número OCLS-029/2012, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V., con la contribuyente revisada INGENIERIA CONTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, consistente en Auxiliares, pólizas de egresos con su documentación comprobatoria que consta en copias fotostáticas de facturas de venta por concepto de venta de material para la construcción, acarreo y carga, expedidas por la contribuyente INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. a nombre de la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V., papeles de trabajo y Declaraciones Informativa de Operaciones con Terceros por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, así como copias fotostáticas de los estados de cuenta de las Instituciones de Crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 0451606271 y Banregio, S.A. cuenta número 006-00925-001-6, registradas a nombre de la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V., donde se realizaron pagos a la contribuyente INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., mediante transferencias electrónicas bancarias por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009; toda esta documentación forma parte de la contabilidad propiedad de la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V., y del análisis y revisión efectuado a dicha documentación e información, se conoció que la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V. realizó operaciones en su carácter de cliente por el ejercicio fiscal comprendió del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, con la contribuyente revisada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. éste último en su carácter de proveedor, según facturación en cantidad de \$1,609,999.45, el cual se integra de un subtotal de 1,401,999.62, de un Impuesto al Valor Agregado de \$210,300.13 y Retención de Impuesto al Valor Agregado de \$2,300.30, así como también se conoció que de dicha facturación efectivamente pagó en el ejercicio sujeto a revisión la cantidad de \$1,420,505.21, el cual se integra de un subtotal de 1,235,221.93 y un Impuesto al Valor Agregado de \$185,283.28, pagos que se realizaron mediante transferencias electrónicas realizadas ante el portal de las Instituciones de Crédito Banregio, S.A. cuenta número 006-00925-001-6 y BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 0451606271, por lo que esta autoridad presume como ingresos efectivamente cobrados, dichas operaciones conocidas por la información proporcionada por el tercero como ingresos, por los cuales se debe de pagar contribuciones, toda vez que la autoridad considera que no corresponden a su contabilidad, lo anterior debido a que la contribuyente revisada no proporcionó, así como no se localizó en su domicilio fiscal, hecho que se hizo constar en acta de hechos de fecha 15 de Enero de 2013, determinándose de esta manera como Ingresos determinados presuntivamente efectivamente cobrados en base a que se conocieron operaciones con Terceros en cantidad de \$1,235,221.93, los cuales se acumulan a los ingresos por los cuales debe de pagar impuesto.

Ahora bien los Ingresos determinados presuntivamente en cantidad de \$1,235,221.93, la cual se integran de operaciones que en su carácter de tercero, llevó a cabo la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V., esta como cliente de la contribuyente revisada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. por el ejercicio sujeto a revisión, cuya integración analítica se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso A) INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS en su título INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR OPERACIONES REALIZADOS CON TERCEROS, el cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y del oficio de

.....31

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 31

observaciones y de la presente liquidación.

Dicha información y documentación de aportación de datos por terceros que consta en Auxiliares, pólizas de egresos con su documentación comprobatoria que consta en copias fotostáticas de facturas de venta por concepto de acarreo y carga de materiales de construcción, expedidas por la contribuyente INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. a nombre de la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V., papeles de trabajo y Declaraciones Informativa de Operaciones con Terceros por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, así como copias fotostáticas de los estados de cuenta de las Instituciones de Crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 0451606271 y Banregio, S.A. cuenta número 006-00925-001-6, registradas a nombre de la contribuyente CONTRISSA ASFALTOS, S.A. DE C.V., donde se realizaron pagos a la contribuyente INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., mediante transferencias electrónicas bancarias por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, forma parte integrante del oficio de observaciones y de la presente liquidación, misma que se encuentra foliada con los números del 01 al 134, la cual se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada por el C. CP. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notificó por estrados a la contribuyente INGENIERIA CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. y se encuentra a disposición de la contribuyente en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n, C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila, la cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y del oficio de observaciones y de la presente liquidación.

Cabe mencionar que la información y documentación relacionada con la aportación de datos por terceros a que se hace referencia que sirve para motivar los hechos que se mencionan en el presente oficio, se usan de conformidad con lo previsto en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar Ingreso determinados presuntivamente en cantidad de \$17,062,886.45, como Ingresos Gravados efectivamente cobrados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 sujeto a revisión con fundamento en lo siguiente:

#### **LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

##### **Artículo 1 que a la letra dice:**

###### *Primer Párrafo:*

*“Están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residente en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:”*

###### *Fracción I:*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 32

*“Enajenación de bienes.”*

*Fracción II:*

*“Prestación de servicios independientes.”*

**Artículo 3 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*“Para los efectos de esta Ley se entiende.”*

*Fracción I:*

*“Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.”*

*Fracción IV:*

*“Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.”*

**Artículo 7 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*“El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la prestación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.”*

**Artículo 9 que a la letra dice:**

*“Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.”*

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

**Artículo 55 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*“Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:”*

*Fracción I:*

*“Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales....”*

*Fracción II:*

*“No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.”*

*Segundo Párrafo:*

*“La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.”*

**Artículo 56 que a la letra dice:**

*“Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 33

*calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procede el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"*

*Fracción III:*

*"A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."*

*Fracción IV:*

*"Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación"*

**Artículo 59 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*"Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: "*

*Fracción III:*

*Primer Párrafo:*

*"Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."*

*Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."*

**Artículo 62 que a la letra dice:**

*"Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: "*

*Fracción I:*

*"Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social"*

*Fracción IV:*

*"Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."*

**Artículo 63 que a la letra dice:**

*"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."*

**B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.**

**EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

Se hace constar que la contribuyente revisada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V., no se localizó en su domicilio fiscal, hecho que se hizo constar en acta de hechos de fecha 15 de Enero de 2013, así como no proporcionó a esta autoridad los libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que está afecto, solicitada mediante oficio número 021/2013 contenido en la Orden número GRM0501013/13, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 34

GARCIA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de fecha 14 de Enero de 2012, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 12 de Febrero de 2013 de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta autoridad no tiene elementos para conocer y determinar deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el ejercicio sujeto a revisión.

**III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA, INCISO A) INGRESOS ACUMULABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	17,229,664.14
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA, INCISO B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	17,229,664.14
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.28
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	4,824,305.96
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGÚN TITULO DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL SEGÚN TITULO DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	4,824,305.96
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1308
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	5,455,325.18
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	4,824,305.96
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	631,019.22

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4824305.96	631019.22	5455325.18

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 35

**IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

**1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO A) INGRESOS GRAVADOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	17,062,886.45
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO II IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) BASE GRAVABLE PARA PAGO ANUAL SEGUN ARTICULO 1, TERCER PARRAFO Y ARTICULO 7 DE LA LEY DE IETU PARA 2009	17,062,886.45
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	0.170
(=) IETU CAUSADO	2,900,690.70
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	2,900,690.70
(=) IETU A CARGO	2,900,690.70
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1308
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	3,280,101.04
(-) IETU A CARGO	2,900,690.70
(=) PARTE ACTUALIZADA	379,410.34

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,824,305.96	631,019.22	5,455,325.18
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,900,690.70	379,410.34	3,280,101.04
TOTAL			8,735,426.22

**IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

**DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2013**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 36

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2010 a Noviembre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.8480
DEL MES DE :	Octubre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	8 de Noviembre de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.1341
DEL MES DE:	Febrero 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1308

**B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2010 a Noviembre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.8480
DEL MES DE :	Octubre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	8 de Noviembre de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.1341
DEL MES DE:	Febrero 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1308

**V.- RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 2010 hasta el mes de Noviembre de 2013 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
 Exp.: ICS020426NIO  
 Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 37

diciembre	1.13
Suma	10.17

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
Suma	13.56

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
Suma	13.56

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 38

Continúa del recuadro anterior.

Marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
Suma	12.43

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2009	Abril a Diciembre	2010	5,455,325.18	10.17	554,806.57
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	5,455,325.18	13.56	739,742.09
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2012	5,455,325.18	13.56	739,742.09
Enero-Diciembre 2009	Enero a Noviembre	2013	5,455,325.18	12.43	678,096.92
TOTAL					2,712,387.67

**RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

**2.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2009	Abril a Diciembre	2010	3,280,101.04	10.17	333,586.28
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	3,280,101.04	13.56	444,781.70
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2012	3,280,101.04	13.56	444,781.70
Enero-Diciembre 2009	Enero a Noviembre	2013	3,280,101.04	12.43	407,716.56
TOTAL					1,630,866.24



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426NIO  
Rfc.: ICS020426NIO

HOJA No. 39

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,712,387.67
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,630,866.24
<b>TOTAL</b>	<b>4,343,253.91</b>

**VI.- MULTAS**

**MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$4,824,305.96 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 96/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$2,900,690.70 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 70/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,824,305.96	2,653,368.28
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,900,690.70	1,595,379.89
<b>TOTAL</b>	<b>7,724,996.66</b>	<b>4,248,748.17</b>

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2013.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4824305.96	631019.22	2712387.67	2,653,368.28	10,821,081.13
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2900690.70	379410.34	1630866.24	1,595,379.89	6,506,347.17
<b>TOTAL:</b>	<b>7724996.66</b>	<b>1010429.56</b>	<b>4343253.91</b>	<b>4,248,748.17</b>	<b>17,327,428.30</b>

**SON: (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 30/100 M.N.).**

**VII.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Noviembre de 2013; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-103/2013  
Exp.: ICS020426N10  
Rfc.: ICS020426N10

HOJA No. 40

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Abril de 2010, hasta el mes de Noviembre de 2013.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$4248748.17, equivalente al 20%, calculada sobre \$7724996.66, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

  
C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Turnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su control y cobro.  
c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo  
JALH/JLLZ/IIT

